

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Nulidad y Resolución de Contrato de Compraventa) Radicado No. 2021-00278 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 19 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Nulidad y Resolución de Contrato de Compraventa), que presenta ADELA CHAR FLOREZ contra RICARDO CHAR ABDALA y la Sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. (COINVOL S.A.S.) Representada legalmente por ALEJANDO ARTEETA ABELLO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- no se aporta el poder que faculte al Dr. ROBERTO TAPIA AHUMADA a actuar como apoderado de la demandante.
- 2.- De los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES, si bien están enunciados no figuran aportados:
  - a) Certificado de Libertad y Tradición actualizado, a fin de verificar los actuales titulares de derecho de dominio del inmueble objeto del proceso.
  - b) Acta de no conciliación
  - c) Certificado de Defunción de RICARDO CHAR ABDALA.
  - d) Registro Civil de Nacimiento de ADELA CHAR FLOREZ.
  - e) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES OLIMPICA S.A.S. (COINVOL S.A.S.)
- 3.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2021-00278 Verbal  
Olr.